



# Presidencia de la República

Casa Civil

Subjefatura de Asuntos Jurídicos

**DECRETO N° 5.948, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006.**

Aprueba la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas e instituye el Grupo de Trabajo Interministerial con el objetivo de elaborar una propuesta del Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas - PNETP.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en uso de la atribución que le confiere el art. 84, inciso VI, línea «a», de la Constitución,

## **DECRETA:**

Art. 1º Queda aprobada la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, que tiene por finalidad establecer principios, directivas y acciones de prevención y represión al tráfico de personas y de la atención a las víctimas, según el Anexo a este Decreto.

Art. 2º Queda instituido, en el ámbito del Ministerio de Justicia, el Grupo de Trabajo Interministerial con la finalidad de elaborar una propuesta del Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas - PNETP.

Art. 3º El Grupo de Trabajo estará integrado por un representante, titular y suplente, de cada órgano indicado a continuación:

I - Secretaría Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República;

II - Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, de la Presidencia de la República;

III - Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial de la Presidencia de la República;

IV - Casa Civil de la Presidencia de la República;

V - Ministerio de Justicia;

VI - Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre;

VII - Ministerio de Salud;

VIII - Ministerio de Trabajo y Empleo;

IX - Ministerio de Desarrollo Agrario;

X - Ministerio de Educación;

XI - Ministerio de Relaciones Exteriores;

XII - Ministerio de Turismo;

XIII - Ministerio de Cultura; y

XIV – Abogacía General de la Unión.

§ 1º El Grupo de Trabajo estará coordinado conjuntamente por los representantes de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, de la Secretaría Especial de los Derechos Humanos y del Ministerio de Justicia.

§ 2º Los miembros del Grupo de Trabajo serán indicados por los titulares de los órganos representados y designados en la resolución conjunta del Secretario Especial de Políticas para las Mujeres, del Secretario Especial de Derechos Humanos y del Ministro de Estado de Justicia.

§ 3º La coordinación del Grupo de Trabajo podrá invitar a representantes de otros órganos y entidades de la administración pública y de la sociedad civil a participar de sus actividades.

§ 4º El Ministerio Público Federal y el Ministerio Público del Trabajo serán invitados a hacer parte del Grupo de Trabajo.

Art. 4º El Grupo de Trabajo podrá designar comisiones o subgrupos temáticos con la función de colaborar, en lo que les quepa, para el cumplimiento de sus atribuciones, sistematizar las informaciones recibidas y ayudar en la elaboración del PNETP.

Art. 5º Le compete al Grupo de Trabajo:

I - promover la difusión de la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas junto a los órganos y entidades gubernamentales y no-gubernamentales, fomentando la discusión para ayudar en la elaboración del PNETP;

II - establecer la metodología para la elaboración de la propuesta del PNETP;

III - definir las metas, prioridades y acciones del PNETP; y

IV - elaborar la propuesta del PNETP.

Art. 6º La Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, la Secretaría Especial de los Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia prestarán apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo.

Art. 7º El Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final con la propuesta del PNETP al Secretario Especial de Políticas para las Mujeres, al Secretario Especial de los Derechos Humanos y al Ministro de Estado de Justicia.

Art. 8º El Grupo de Trabajo tendrá un plazo de noventa días, a contar desde su instalación, para la conclusión de sus trabajos, prorrogable, por treinta días más, por el Secretario Especial de Políticas para las Mujeres, por el Secretario Especial de los Derechos Humanos y por el Ministro de Estado de Justicia, mediante justificación presentada por los coordinadores del colegiado.

Art. 9º La participación en el Grupo de Trabajo es de relevante interés público y no será remunerada.

Art. 10. Este Decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasília, 26 de octubre de 2006; 185º de la Independencia y 118º de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

*Márcio Thomaz Bastos*

Este texto no substituye al publicado en el DOU del 27.10.2006

## ANEXO

### POLÍTICA NACIONAL DE ENFRENTAMIENTO AL TRÁFICO DE PERSONAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas tiene por finalidad establecer principios, directivas y acciones de prevención y represión al tráfico de personas y de atención a las víctimas, según las normas e instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional.

Art. 2º Para efectos de esta Política, se adopta la expresión «tráfico de personas» según el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional Relativo a la Prevención, Represión y Punicción del Tráfico de Personas, en especial Mujeres y Niños, que la define como el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el alojamiento o el acogimiento de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de autoridad o a la situación de vulnerabilidad o a la entrega o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de una o de otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos.

§ 1º El término «niños» descrito en el texto debe ser entendido como «niños y adolescentes», de acuerdo con la Ley nº 8.069, del 13 de julio de 1990, Estatuto del Niño y del Adolescente.

§ 2º El término «rapto» descrito en el texto de este artículo debe ser entendido como la conducta definida en el art. 148 del Decreto Ley nº 2.848, del 7 de diciembre de 1940, Código Penal Brasileño, referente al secuestro y cárcel forzada.

§ 3º La expresión «esclavitud o prácticas similares a la esclavitud» debe ser entendida como:

I - la conducta definida en el art. 149 del Decreto Ley nº 2.848, de 1940, referente a la reducción a la condición análoga a la del esclavo; y

II – a la práctica definida en el art. 1º de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, como es el casamiento servil.

§ 4º La intermediación, promoción o facilitación del reclutamiento, del transporte, de la transferencia, del alojamiento o del acogimiento de personas para fines de explotación también configura tráfico de personas.

§ 5º El tráfico interno de personas es aquel realizado dentro de un mismo Estado miembro de la Federación, o de un Estado miembro para otro, dentro del territorio nacional.

§ 6º El tráfico internacional de personas es aquel realizado entre Estados distintos.

§ 7º El consentimiento dado por la víctima es irrelevante para la configuración del tráfico de personas.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DIRECTIVAS

### Sección I Principios

Art. 3º Son principios que nortean la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas:

I - respeto a la dignidad de la persona humana;

II - no-discriminación por motivo de género, orientación sexual, origen étnico o social, procedencia, nacionalidad, actuación profesional, raza, religión, franja etaria, situación migratoria u otro status;

III - protección y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas, independientemente de su nacionalidad y de la colaboración en los procesos judiciales;

IV - promoción y garantía de ciudadanía y de derechos humanos;

V - respeto a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos;

VI - universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y

VII - transversalidad de las dimensiones de género, orientación sexual, origen étnico o social, procedencia, raza y franja etaria en las políticas públicas.

Párrafo único. La Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas observará los principios de la protección integral del niño y del adolescente.

### Sección II Directivas Generales

Art. 4º Son directivas generales de la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas:

I – el fortalecimiento del pacto federativo, por medio de la actuación conjunta y articulada de todas las esferas del gobierno en la prevención y represión al tráfico de personas, así como en la atención y reinserción social de las víctimas;

II - fomento a la cooperación internacional bilateral o multilateral;

III - articulación con organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales;

IV - estructuración de una red de enfrentamiento al tráfico de personas, comprendiendo todas las esferas del gobierno y de las organizaciones de la sociedad civil;

V - fortalecimiento de la actuación en las regiones de frontera, en puertos, aeropuertos, autopistas, estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias, y otras áreas de incidencia;

VII - verificación de la condición de víctima y respectiva protección y atención, en el exterior y en territorio nacional, así como su reinserción social;

VIII - incentivo y realización de investigaciones, considerando las diversidades regionales, organización e intercambio de datos;

IX - incentivo a la formación y a la capacitación de profesionales para la prevención y represión al tráfico de personas, así como para la verificación de la condición de víctima y para la atención y reinserción social de las víctimas;

X - armonización de las legislaciones y procedimientos administrativos ante las esferas federal, estadual y municipal relativas al tema;

XI - incentivo a la participación de la sociedad civil en instancias de control social de las políticas públicas en el área de enfrentamiento al tráfico de personas;

XII - incentivo a la participación de los órganos de clase y consejos profesionales en la discusión sobre el tráfico de personas; y

XIII - garantía de acceso amplio y adecuado a informaciones en diferentes medios y el establecimiento de canales de diálogo, entre el Estado, la sociedad y los medios de comunicación, referentes al enfrentamiento al tráfico de personas.

### Sección III Directivas Específicas

Art. 5<sup>º</sup> Son directivas específicas de prevención al tráfico de personas:

I – la implementación de medidas preventivas en las políticas públicas, de manera integrada e intersectorial, en las áreas de salud, educación, trabajo, seguridad, justicia, turismo, asistencia social, desarrollo rural, deportes, comunicación, cultura, derechos humanos, entre otras;

II - apoyo y realización de campañas socioeducativas y de concientización en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, considerando las diferentes realidades y lenguajes;

III - monitoreo y evaluación de campañas con la participación de la sociedad civil;

IV - apoyo a la movilización social y al fortalecimiento de la sociedad civil; y

V - fortalecimiento de los proyectos existentes y fomento a la creación de nuevos proyectos de prevención al tráfico de personas.

Art. 6<sup>º</sup> Son directivas específicas de represión al tráfico de personas y de responsabilidad de sus autores:

I - cooperación entre órganos policiales nacionales e internacionales;

II - cooperación jurídica internacional;

III - sigilo de los procedimientos judiciales y administrativos, en los términos de la ley; y

IV - integración con políticas y acciones de represión y responsabilidad de los autores de crímenes correlativos.

Art. 7<sup>º</sup> Son directivas específicas de atención a las víctimas del tráfico de personas:

I - protección y asistencia jurídica, social y de salud a las víctimas directas e indirectas de tráfico de personas;

II - asistencia consular a las víctimas directas e indirectas de tráfico de personas, independientemente de su situación migratoria y de ocupación;

III - acogimiento y abrigo provisorio de las víctimas de tráfico de personas;

IV - reinserción social con la garantía de acceso a la educación, cultura, formación profesional y al trabajo a las víctimas de tráfico de personas;

V - reinserción familiar y comunitaria de niños y adolescentes víctimas de tráfico de personas;

VI - atención a las necesidades específicas de las víctimas, con especial atención a cuestiones de género, orientación sexual, origen étnico o social, procedencia, nacionalidad, raza, religión, franja etaria, situación migratoria, actuación profesional u otro status;

VII - protección de intimidad y de identidad de las víctimas de tráfico de personas; y

VIII - levantamiento, mapeo, actualización y divulgación de informaciones sobre instituciones gubernamentales y no-gubernamentales situadas en Brasil y en el exterior que prestan asistencia a víctimas de tráfico de personas.

### CAPÍTULO III ACCIONES

Art. 8º En la implementación de la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, le cabrá a los órganos y entidades públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y condiciones, desarrollar las siguientes acciones:

I – en el área de Justicia y Seguridad Pública:

- a) proporcionar atención inicial humanizada a las víctimas de tráfico de personas que retornan al País en la condición de deportadas o no admitidas en los aeropuertos, puertos y puntos de entrada en vías terrestres;
- b) elaborar una propuesta intergubernamental de actualización de la legislación brasileña relativa al enfrentamiento del tráfico de personas y crímenes relacionados;
- c) fomentar la cooperación entre los órganos federales, estaduais y municipales relacionados a la seguridad pública para la actuación articulada en la prevención y represión al tráfico de personas y responsabilizar a sus autores;
- d) proponer e incentivar la adopción del tema del tráfico de personas y de los derechos humanos en los currículos de formación de los profesionales de seguridad pública y operadores de derecho, federales, estaduais y municipales, para la capacitación, al ingresar a la institución y en forma continuada, para enfrentar este tipo de crimen;
- e) fortalecer las partidas presupuestarias existentes y crear otras dirigidas hacia la formación de los profesionales de seguridad pública y de justicia en el área de enfrentamiento al tráfico de personas;
- f) incluir en las estructuras específicas de inteligencia policial la investigación y represión al tráfico de personas;
- g) crear, en las Superintendencias Regionales del Departamento de la Policía Federal y de la Policía Carretera Federal, estructuras específicas para enfrentar el tráfico de personas y otros crímenes contra los derechos humanos;
- h) promover la aproximación de los profesionales de seguridad pública y operadores del derecho con la sociedad civil;
- i) celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil que actúan en la prevención al tráfico de personas y en la atención a las víctimas;
- j) promover e incentivar, en forma permanente, cursos de actualización sobre tráfico de personas, para miembros y servidores de los órganos de justicia y seguridad pública, preferentemente por medio de sus instituciones de formación;
- l) articular los diversos ramos de lo Ministerio Público de los Estados y de la Unión, de la Magistratura Estadual y Federal y de los órganos del sistema de justicia y seguridad pública;
- m) organizar e integrar los bancos de datos existentes en el área de enfrentamiento al tráfico de personas y áreas relacionadas;
- n) celebrar acuerdos de cooperación técnica con entidades públicas y privadas para ayudar la actuación judicial y extrajudicial;
- o) incluir el tema del tráfico de personas en los cursos de combate al lavado de dinero, al tráfico de drogas y armas y a otros crímenes relacionados;
- p) desarrollar, en el ámbito nacional, mecanismos de prevención, investigación y represión al tráfico de personas cometido con el uso de la red mundial de computadores, con la consiguiente individualización de sus autores; y

q) incluir la posible relación entre el desaparecimiento y el tráfico de personas en investigaciones policiales;

II – en el área de Relaciones Exteriores:

a) proponer y elaborar instrumentos de cooperación internacional en el área del enfrentamiento al tráfico de personas;

b) iniciar procesos de ratificación de los instrumentos internacionales referentes al tráfico de personas;

c) incluir en el Manual de Servicio Consular y Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores un capítulo específico de asistencia consular a las víctimas del tráfico de personas;

d) incluir el tema del tráfico de personas en los cursos de remoción ofrecidos a los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) promover la coordinación de las políticas referentes al enfrentamiento al tráfico de personas en forum internacionales bilaterales y multilaterales;

f) proponer y apoyar proyectos de cooperación técnica internacional en el área de enfrentamiento al tráfico de personas;

g) coordinar y facilitar la participación brasileña en eventos internacionales en el área de enfrentamiento al tráfico de personas; y

h) fortalecer los servicios consulares en la defensa y protección de víctimas de tráfico de personas;

III – en el área de Educación:

a) celebrar acuerdos con instituciones de enseñanza e investigación para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionados al tráfico de personas;

b) incluir la cuestión del tráfico de personas en las acciones y resoluciones del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación del Ministerio de Educación (FNDE/MEC);

c) apoyar la implementación de programas y proyectos de prevención al tráfico de personas en las escuelas;

d) incluir y desarrollar el tema del enfrentamiento al tráfico de personas en las formaciones continuas de la comunidad escolar, en especial a los trabajadores de la educación;

e) promover programas intersectoriales de educación y prevención al tráfico de personas para todos los actores comprometidos; y

f) fomentar la educación en derechos humanos con relevancia en el enfrentamiento al tráfico de personas en todas las modalidades de enseñanza, inclusive en la educación superior;

IV – en el área de Salud:

a) garantizar la atención integral para las víctimas de tráfico de personas y potenciar los servicios existentes en el ámbito del Sistema Único de Salud;

b) acompañar y sistematizar las notificaciones compulsivas relativas al tráfico de personas sobre sospecha o confirmación de malos tratos, violencia y agravios por causas externas relacionadas al trabajo;

c) proponer la elaboración de protocolos específicos para la estandarización de la atención a las víctimas de tráfico de personas; y

d) capacitar a los profesionales de salud en el área de atención a las víctimas de tráfico de personas;

V – en el área de Asistencia Social:

a) ofrecer asistencia integral a las víctimas de tráfico de personas en el ámbito del Sistema Único de Asistencia Social;

b) propiciar el acogimiento de víctimas de tráfico, en consonancia con los sistemas de salud, seguridad y justicia;

c) capacitar a los operadores de asistencia social en el área de atención a las víctimas de tráfico de personas; y

d) apoyar la implementación de programas y proyectos de atención específicos para las víctimas de tráfico de personas;

VI – en el área de Promoción de la Igualdad Racial:

a) garantizar la inserción de la perspectiva de promoción de la igualdad racial en las políticas gubernamentales de enfrentamiento al tráfico de personas;

b) apoyar las experiencias de promoción de la igualdad racial emprendidas por Municipios, Estados y organizaciones de la sociedad civil dirigidas a la prevención al tráfico de personas y la atención a las víctimas; y

c) promover la realización de estudios e investigaciones sobre el perfil de las víctimas de tráfico de personas, con énfasis en la población negra y otros segmentos étnicos de la población brasileña;

VII – en el área del Trabajo y del Empleo:

a) orientar a los empleadores y entidades sindicales sobre aspectos relacionados al reclutamiento y desplazamiento de trabajadores de una localidad para otra;

b) fiscalizar el reclutamiento y el desplazamiento de trabajadores para localidades distintas del Municipio o Estado de origen;

c) promover la articulación con las entidades profesionales buscando capacitar y reinsertar a la víctima en el mercado de trabajo; y

d) adoptar medidas con vistas a optimizar la fiscalización de los inscritos en los Registros de empleadores que Hayan Mantenido Trabajadores en Condiciones Análogas a las de Esclavitud;

VIII – en el área de Desarrollo Agrario:

a) disminuir la vulnerabilidad del trabajador y prevenir el reclutamiento mediante políticas específicas en el área de desarrollo rural;

b) promover acciones articuladas con asociados que actúan en los Estados de origen de los trabajadores reclutados;

c) formar asociaciones en lo que respecta a la asistencia técnica para avanzar en la implementación de la Política Nacional de Asistencia Técnica y de Extensión Rural;

d) excluir de la participación en certámenes, licitaciones y restringir el acceso a los recursos del crédito rural a todas las personas físicas o jurídicas que exploten el trabajo forzado o en condición análoga a la esclavitud.

e) promover la reinclusión de trabajadores liberados y de rescate de la ciudadanía, mediante la creación de una línea específica, junto con el Ministerio de Educación, para la alfabetización y la formación de los trabajadores rescatados, de forma que puedan actuar como agentes multiplicadores para la erradicación del trabajo forzado o del trabajo en condición análoga a la de esclavo; y

f) incentivar a los Estados, Municipios y otros asociados a acoger y prestar apoyo específico a los trabajadores liberados, por medio de la capacitación técnica;

IX – en el área de los Derechos Humanos:

a) proteger a las víctimas, reos, colaboradores y testigos de crímenes de tráfico de personas;

b) recibir denuncias de tráfico de personas por medio del servicio de marque-denuncia nacional, dándole el respectivo encaminamiento;

c) incluir acciones específicas sobre el enfrentamiento al tráfico de personas y fortalecer acciones existentes en el ámbito de programas de prevención a la violencia y a la garantía de los derechos;

- d) proporcionar protección a los profesionales que actúan en el enfrentamiento al tráfico de personas y que, en función de sus actividades, estén amenazados o se encuentren en situación de riesgo;
  - e) incluir el tema del tráfico de personas en las capacitaciones de los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente y los Consejos Tutelares;
  - f) articular acciones conjuntas de enfrentamiento al tráfico de niños y adolescentes en regiones de frontera;
  - g) promover, junto con los órganos y entidades directamente responsables, la prevención al trabajo esclavo, por medio a la sensibilización de los operadores de Derecho, orientación a productores rurales acerca de los derechos laborales, educación y capacitación de trabajadores rurales; y
  - h) disponer de mecanismos de acceso a derechos, incluyendo documentos básicos, preferentemente en los Municipios identificados como focos de acciones de utilización de mano de obra para trabajo esclavo;
- X – en el área de Protección y Promoción de los Derechos de la Mujer:
- a) calificar a los profesionales de la red de atención a la mujer en situación de violencia para la atención a la mujer traficada;
  - b) incentivar la prestación de servicios de atención a las mujeres traficadas en los Centros de Referencia de Atención a la Mujer en Situación de Violencia;
  - c) apoyar e incentivar programas y proyectos de calificación profesional, generación de empleo e ingresos que tengan como beneficiarias directas mujeres traficadas;
  - d) fomentar debates sobre cuestiones estructurales favorecedoras del tráfico de personas y relativas a la discriminación de género;
  - e) promover acciones de articulación intersectorial buscando la inserción de la dimensión de género en las políticas públicas básicas, asistenciales y especiales;
  - f) apoyar programas, proyectos y acciones de educación no sexista y de promoción de la diversidad en el ambiente profesional y educacional;
  - g) participar de las capacitaciones buscando garantizar la temática de género; y
  - h) promover, junto con las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales, debates sobre metodologías de atención a las mujeres traficadas;
- XI – en el área de Turismo:
- a) incluir el tema del tráfico de personas, en especial mujeres, niños y adolescentes en las capacitaciones y eventos de formación dirigidos a la cadena productiva del turismo;
  - b) cruzar los datos de los diagnósticos hechos en los Municipios para orientar los planos de desarrollo turístico local por medio del programa de regionalización; y
  - c) promover campañas de sensibilización contra el turismo sexual como forma de prevención al tráfico de personas;
- XII – en el área de Cultura:
- a) desarrollar proyectos y acciones culturales con objetivo en la prevención al tráfico de personas; y
  - b) fomentar y estimular actividades culturales, tales como programas regionales de radio, piezas y otros programas vehiculados por radiodifusores, que puedan aumentar la concientización de la población con relación al tráfico de personas, trabajo esclavo y explotación sexual, respetadas las características regionales.